



CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA
ALCALDÍA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Constata que este CD es concurrido
con su G.O. al que se encuentra en

Archivo de este Concejo

SECRETARÍA GENERAL

Ordenanza Municipal N° 003-2011-CDB

Dr. FREDDY MAYTA TRISTE
SECRETARIO GENERAL

Bellavista, 22 de enero de 2011 01 FEB. 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto constitucional con el que concuerda el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 79°, numeral 3, acápite 36.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituyen función exclusiva de las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de los avisos publicitarios y propaganda política;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, publicada con fecha 29-12-1997, modificada por la Ley N° 28581 establece en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionales convocados;

En su artículo 181° establece que la propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes; en su artículo 185° concordante con el inciso d) del artículo 186° de la citada Ley Orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones, listas independientes y alianzas;

Que, mediante Resolución N° 136-2010-JNE de fecha 26 de febrero del 2010, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral con el objeto de Regular la propaganda durante el desarrollo del proceso electoral, estableciendo en su artículo 5, que es competencia de los Gobiernos Locales aprobar la ordenanza que autoriza y regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización del proceso, en





CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA
ALCALDÍA

Certifica que esta Ordenanza fue aprobada
con su número de MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Archivo de este Concejo

Abog. FREDDY MAYTA TRISTA
SECRETARIO GENERAL

concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones; 01 FEB. 2011

Con el voto unánime de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Art. 9º y el Art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta ha dado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE NORMAS QUE REGULAN LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º OBJETIVOS.

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer las normas que regulen la propaganda electoral en el distrito de Bellavista.

Artículo 2º FINALIDAD

La presente Ordenanza es de orden público e interés general y tiene por finalidad preservar el ornato del distrito de Bellavista, el respeto de los entornos saludables y el resguardo de la tranquilidad de los vecinos, estableciendo las normas que sobre propaganda electoral debe cumplir toda Organización Política, entre ellas los Partidos Políticos, Movimientos Regionales o Departamentales, Organizaciones Políticas Locales Provinciales o Distritales, Alianzas Electorales, Listas Independientes dentro de la jurisdicción Distrital de Bellavista, en todo proceso electoral, incluyendo los procesos de consulta por referéndum y otros procesos electorales previstos por Ley.

ARTICULO 3º.- BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- c) Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones
- d) Resolución 136-2010-JNE

ARTICULO 4º.- DEFINICIONES

- a. **Propaganda política:** toda acción o efecto en aras de conocer la ejecución de los planes y programas que desarrollan las entidades estatales y sus dependencias, con el propósito de conseguir adhesión o apoyo hacia una determinada organización, programa, ideología u orientación política, sujeta a prohibiciones cuando se trata de procesos electorales en trámite.
- b. **Propaganda electoral:** toda acción destinada a persuadir a los electores que voten a favor de una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo puede ser efectuada por las organizaciones políticas o terceros.





CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA
ALCALDÍA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Certificado de inscripción de la Ley 26859

con su respectiva Ley de Conservación en el

Archivo de este Concejo

Abog. FREDDY MAYTA TRISTÁN
SECRETARIO GENERAL

01 FEB. 2011

- c. **Difusión de información en contra:** es toda aquella noticia que tiene por objeto desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.
- d. **Organización política:** asociación de ciudadanos que adquiere personería jurídica con su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, cuya finalidad es ejercer sus actividades dentro y fuera de periodos electorales, formulando propuestas o programas de gobierno y contribuyendo a la formación de la voluntad cívica ciudadana. El término organización política comprende a los partidos con alcance nacional, a los movimientos con alcance regional o departamental, a las alianzas electorales y a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.
- e. **Bienes de uso público:** Bienes de utilización general tales como plazas, parques, paseos, alamedas, malecones, vías públicas, áreas verdes, las playas de la jurisdicción, las instalaciones con fines de educación, deportes, recreación y similares
- f. **Bienes de servicio público:** aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales; así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.
- g. **Mobiliario Urbano:** conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos, tales como: semáforos, paraderos de transporte público, bancas, postes, casetas telefónicas, servicios higiénicos, paneles de información municipal, prestación de servicios autorizados en la vía pública y similares.
- h. **Bienes de dominio privado del Estado:** son los predios que están bajo la titularidad de un particular.
- i. **Predios de dominio privado:** son los predios que están bajo la titularidad de un particular.

ARTÍCULO 5°.- De la propaganda Electoral: la realización de propaganda electoral no requiere autorización ni pago de derecho, solo debe comunicarse a la Municipalidad de manera previa, únicamente con la finalidad de resguardar el derecho de las opciones participantes de contar con iguales espacios. La propaganda electoral se sujeta estrictamente a las disposiciones contenidas en la Ley 26859 y en el Reglamento aprobado mediante Resolución N° 136-2010-JNE, y demás normatividad vigente sobre la materia, y su ubicación se rige según las siguientes reglas:

- 5.1. En vía pública, solo está permitida la propaganda electoral del tipo estática.
- 5.2. En predios de dominio privado, solo está permitido siempre que el propietario conceda permiso escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente.
- 5.3. En predios declarados monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, solo se permitirá instalar en su fachada elementos de fácil retiro, siempre que no ocasionen daño o deterioro al bien inmueble, debiéndose garantizar su conservación, bajo apercibimiento de ponerse en conocimiento del Instituto Nacional de Cultura y del Ministerio Público.





CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA
ALCALDÍA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Certifica Que...

con su onco...

DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

01 FEB. 2011

Abog. FREDDY MAYTA TRISTAN

5.4. A través de medios sonoros, no deberá exceder de los 50 decibelios y estará permitida en áreas comprendidas a más de 100 metros de centros educativos, la iglesia, la comisaría y la sede del Palacio Municipal, en el horario de 09:00 a 20:00 horas.

5.5. Se encuentra prohibida la propaganda electoral a través de pegado de afiches, pintas o inscripciones en calzadas y muros y/o paredes de predios privados o públicos.

5.6. Se encuentra prohibida la propaganda electoral en áreas cercanas, a menos de 20 metros lineales, a centros escolares, entidades religiosas o educativas de otra índole, o centros históricos, contados desde la puerta de ingreso de los referidos locales.

5.7. Se encuentra prohibida la propaganda electoral en bienes de uso público, bienes de servicio público, bienes de dominio privado de la Municipalidad y/o mobiliario urbano. La prohibición para la colocación de propaganda política de cualquier forma en los parques, plazas del distrito de Bellavista.

5.8. Se encuentra prohibida la propaganda electoral consistente en colgar, apoyar o sostener de alguna manera letreros, carteles, banderas, banderolas o cualquier otro tipo de elemento en plantas, árboles u otros elementos vivos dentro del distrito.

5.9. Se encuentra prohibida la difusión y/o distribución de propaganda electoral que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural y jurídica. Asimismo, la propaganda electoral que promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organizaciones políticas cuya realización se lleve a cabo a través de cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente, en especial la que se realice por medio de altoparlantes, volantes, boletines, folletos o análogos, sean éstos identificables o anónimos; así como la destrucción y/o retiro de cualquier forma de propaganda electoral por personas ajenas a la organización política propietaria de dicha propaganda.

5.10. En caso de encontrarse persona(s) en clara infracción a la disposición precedente, la Policía Municipal con el auxilio de la Fuerza Pública, de ser el caso, queda facultada para intervenir al infractor ó infractores y proceder conforme a sus atribuciones, dando cuenta del hecho, a la autoridad competente.

5.11. Se encuentra prohibida cualquier modalidad de propaganda que obstaculice señales de tránsito u otros elementos.

La colocación de propaganda electoral deberá respetar las distancias mínimas de seguridad respecto las líneas aéreas de distribución y transmisión de energía eléctrica, conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Suministro - Resolución Ministerial N° 366-2001-EM/VME.

5.12 Se debe Declarar zonas rígidas para efecto de propaganda electoral:

Plaza Isabel la Católica

Plaza de la Cultura, Urbanización San José

Los Jardines del Parque Simón Bolívar, Jardines Virú

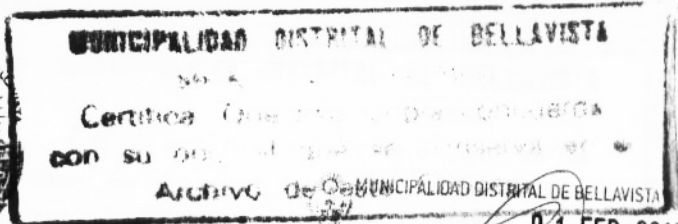
Parque José Quiñones, San Joaquín.

Instalaciones Municipales

Locales de Colegios Profesionales y Sociedad de Beneficencia,

Instituciones Educativas, Iglesias, Entidades Públicas en general





CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA
ALCALDÍA

01 FEB. 2017
Abog. FREDDY MAYTA TRISTÁN
SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 06°.- Retiro de Propaganda Electoral: se rige según las siguientes reglas:

3.1. Cuarenta y ocho (48) horas antes del día de las elecciones, debe retirarse toda aquella propaganda electoral que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

3.2. En un plazo de sesenta (60) días desde concluidos los comicios electorales, los representantes de las organizaciones políticas deberán proceder a retirar todo tipo de propaganda electoral, debiendo dejar el lugar utilizado en las mismas condiciones de ornato en las que se encontraba originalmente; a excepción de la propaganda electoral correspondiente a candidatos en segunda vuelta electoral.

ARTÍCULO 07°.- Del Infractor: son responsables del incumplimiento a lo dispuesto en la presente norma, los siguientes:

4.1. El personero legal del partido político, agrupación independiente o alianza electoral, de manera solidaria con quien fue detectado cometiendo la infracción.

4.2. En el caso de propaganda electoral realizada en predios privados, la responsabilidad además es solidaria con el propietario del mismo.

ARTÍCULO 08°.- De las Sanciones: Inclúyase en el Reglamento de Sanciones Administrativas de Infracciones-RAS, las que se precisan en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 09°.- ENCARGUESE a la Dirección de Protección y Seguridad Ciudadana y a la Dirección de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10°.- ENCARGUESE a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 11°.- DEROGUENSE la Ordenanza N° 008-2006-CDB, la Ordenanza N° 017-2006-CDB, así como toda norma que se ponga a la presente.

ARTÍCULO 12°.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13°.- VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
Abog. FREDDY MAYTA TRISTÁN
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
JUAN RIVADENEYRA MEDINA
ALCALDE